



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Voto particular formulado por el Vocal que suscribe en relación con el punto I-10º del orden del día del Pleno de 23 de julio de 2003, relativo la propuesta de la Comisión Permanente para su ratificación del acuerdo de 14 de julio de 2003.

El acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ resolvió decretar la suspensión cautelar del acuerdo (sic, en realidad providencia) del Presidente del TSJ del País Vasco, por el que dispone el llamamiento de tres concretos Magistrados para la constitución de la Sala de discordia.

El acuerdo del Pleno del CGPJ resolviendo sobre el recurso de alzada que motivó el antedicho acuerdo de la Comisión Permanente, declara que la designación de los concretos Magistrados a integrar en Sala de discordia es de naturaleza jurisdiccional, y por tanto no recurrible ante el CGPJ.

Basta la lectura, y como dice el acuerdo del Pleno antedicho: “resulta claro a sensu contrario y en todo caso por exclusión que no cabe suspender cautelarmente y en vía administrativa una resolución que tuvi ese naturaleza jurisdiccional.”

Es por ello que la suspensión cautelar fue y es nula, por usurpación por un órgano administrativo, el CGPJ, de funciones jurisdiccionales.

Madrid, 24 de julio de 2003

Alfons López Tena
Vocal